

« gún se ha visto ya) con no proponer remociones ó
 « nombramientos durante las sesiones del congreso, que-
 « da al arbitrio del presidente proponer obispos, nom-
 « brar ó distribuir agentes diplomáticos, hacer corone-
 « les ó generales, instituir jueces, resulta que es ilusoria
 « la garantía del acuerdo previo del senado, pues no ca-
 « be facultad deliberativa que ejercer respecto de obis-
 « pos presentados al papa, ó jefe superiores de milicia
 « puestos ya en posesión de sus empleos, siendo por
 « lo tanto la obligación de dar cuenta de lo hecho una
 « mera formalidad para cohonestar el abuso, formalidad
 « que, por otra parte, tiene mucho de vejatorio para
 « el senado. Por lo tanto la comisión propone la re-
 « forma de dicho artículo, redactándolo de manera que
 « sólo se acuerde al presidente la facultad de proveer
 « las vacantes que ocurran durante el receso, por nom-
 « bramiento en comisión, que espirará al finalizar la
 « próxima reunión del congreso. » (1)

(1) Redactor, pág. 84.

CAPÍTULO XIII

Sumario: I.—Ministerio. Su importancia.—II. Diversos sistemas de organización ministerial. Ministerio parlamentario, Ministerio de origen ejecutivo. Ministerio mixto.—III. Carácter y número de los Ministros en la República.—IV. Responsabilidad y funciones de los Ministros.—V. Memorias.—VI. Relaciones en el congreso.

Art. 87. « Cinco ministros secretarios,
 « á saber: del interior, de relacio-
 « ciones exteriores, de hacienda,
 « de justicia, culto é instrucción
 « pública, y de guerra y marina,
 « tendrán á su cargo el despacho
 « de los negocios de la Nación, y
 « refrendarán y legalizarán los
 « actos del presidente por medio
 « de su firma, sin cuyo requisito
 « carecerán de importancia. Una
 « ley deslindará los ramos del res-
 « pectivo despacho de los minis-
 « terios.»

I. Ministerio. Su importancia.

Tomada en un sentido general, la idea de funciones ministeriales remonta su origen al de las sociedades organizadas. En repúblicas y monarquías, bajo todos los regímenes políticos ensayados en la vida de la humanidad una porción del poder ejecutivo ha sido confiada á agentes más ó menos numerosos, cuya importancia ha aumentado sin cesar.

Los negocios del Estado de tan complejas proyecciones, jamás han podido ser atendidos en sus infinitos pormenores por una sola persona. Esta material

imposibilidad, por una parte, y la convicción de que la omnisciencia no es patrimonio del hombre, por la otra, hicieron nacer, aún entre los déspotas más absolutos, la costumbre inveterada de asesorarse de varones prudentes y versados en los graves asuntos públicos. Alfonso el Sabio no expresaba sólo un rasgo de magnanimidad, sino que obedecía también á los dictados de una necesidad suprema, cuando decía: « cosa digna es á la real magnificencia, según su leal-
« ble costumbre, tener tales varones de consejos cerca
« de sí y hacer y ordenar todas las cosas por conse-
« jos de los tales ».

El conde Francqueville, en la relación hecha ante la academia de ciencias políticas con motivo del premio Odillon Barrot, en el concurso de 1890, observaba: « Los progresos de la civilización, la formación de
« vastos Estados, la complicación siempre creciente
« del papel del gobierno han tenido por efecto acre-
« centar las cargas y las responsabilidades del poder
« central. Cuanto más pesado se ha hecho el fardo,
« más extensa ha sido la parte que el jefe del Estado
« ha debido dejar á sus consejeros. Llegó por fin una
« hora en que el espíritu de libertad sopló sobre el
« mundo, en que la monarquía absoluta se convirtió
« en monarquía constitucional. La transformación no
« ha sido universal, y si es completa en algunos paí-
« ses, es aún imperfecta en muchos otros; no ha sido
« iniciada siquiera, en el este de la Europa..... La
« institución simple y rudimentaria de los ministros se
« ha convertido, poco á poco, en un mecanismo po-
« deroso: el gabinete, obra sabia y complicada, aun-
« que sea el producto de las circunstancias más bien
« que de la ciencia humana ».

En la actualidad, por más que las constituciones atribuyan al primer magistrado del país las funciones ejecutivas, en su más comprensiva latitud, la afirma-

ción no es siempre exacta ó no lo es en igual medida.

La importancia del ministerio es varia; grande, indubitada en los países de régimen parlamentario, más reducida, pero siempre notable, en las naciones de régimen gubernamental.

« Atendiendo á la organización y definición que
« alcanza el ministerio, á la intervención nominal que
« el jefe del Estado tiene en la mayoría de las fun-
« ciones que se les atribuyen, y á la efectiva que en
« dichas funciones tienen los ministros individual ó
« colectivamente, puede inferirse que en aquellos países
« donde la importancia de éstos llega á constituirlos
« en cuerpo político, que varía según los cambios de
« la opinión reflejados en el parlamento, el ministerio
« es un poder aparte y distinto del que corresponde
« al jefe del Estado. Por eso en estos países se pue-
« de hacer la distinción á que aludía Benjamín Cons-
« tant, entre el poder del jefe del Estado (del rey,
« del presidente) y el poder del gabinete ó consejo
« de ministros. ⁽¹⁾

Y atendiendo á la organización y definición que alcanza el ministerio de las naciones en que se considera á sus miembros como simples secretarios del despacho, su poder no es de tanta trascendencia, sin duda, no forma un rodaje separado del mecanismo institucional; pero sus atribuciones son gravísimas de hecho, porque con sus consejos y aún con su acción se dirige la administración pública.

(1) POSADA.—« Tratado de derecho político », 1894, tomo II pág. 588.